ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE HOSTELERIA DE VALENCIA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (modificados en la reunión de la Asamblea General de la FEHV celebrada el doce de diciembre de 2011).

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
Foli
12 ENE. 2012
Hora
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la modificación propuesta es lograr la plena integración de las diferentes asociaciones que existen en la Provincia de Valencia, sin distinción alguna, es decir, con igualdad de derechos y obligaciones.

La CATEGORÍA de asociación "local" desaparece y se convierte en TERRITORIAL, con igualdad de derechos y deberes.

Para ello, se establece un período de transición de un año, con la finalidad de procurar que todas y cada una de las asociaciones locales, bien se integren como miembros de pleno derecho en la Federación, bien se agrupen en asociaciones comarcales que serán las que se integren como miembros de pleno derecho.

Durante el período de transición, las asociaciones locales existentes tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General, salvo que se constituyan como miembros de pleno derecho, bien de forma directa, bien mediante la agrupación en comarcales que será la que se integre como miembro de pleno derecho.

Durante el período de transición, las asociaciones locales existentes tendrán voz, pero no voto, en la Junta Directiva, salvo que se constituyan como miembros de pleno derecho, bien de forma directa, bien mediante la agrupación en comarcales que será la que se integre como miembro de pleno derecho.

Durante este período de transición, la integración de cualquier asociación "local" como miembro de pleno derecho será automática si así lo decide su Asamblea, bastando la mera comunicación a la Junta Directiva de la Federación para su reconocimiento como miembros de pleno derecho.

Igualmente, la agrupación de asociaciones locales en comarcales, con la finalidad de su plena integración en la Federación, será automática si así lo decide el órgano Gestor de la Comarcal, bastando la mera comunicación a la Junta Directiva de la Federación para su reconocimiento como miembros de pleno derecho.

Rafael Vi[illegible]ls Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Una vez que expire el período transitorio, las asociaciones locales que no se hubieren integrado en la Federación como miembros de pleno derecho, seguirán disponiendo de los mismos servicios que en la actualidad les presta la Federación, mediante la firma de protocolos de colaboración en tal sentido, pero no serán consideradas miembros de la Federación.

El otro gran grupo afectado por la modificación, son la definición de los órganos de la Federación, tanto los de dirección, como los de control.

Rafael Vidals Ferrandis
Secretario General FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
Foli
d. 12 ENE. 2012 Hora 13
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Economia, Hisenda i Ocupació de València
Foli
d
12 ENE. 2012
Hora
3
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación.

Con el nombre de Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, en adelante "Federación", está constituida una agrupación asociativa EMPRESARIAL al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1º de Abril y el Real Decreto 873 de 22 de Abril de 1.977, reguladores del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre esta materia.

La Federación goza de plena personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y es totalmente independiente de la Administración, de las Organizaciones Profesionales, de Trabajadores y de Partidos Políticos.

Rafael Vidal Ferrandis
Secretario General FEHV

ARTÍCULO 2.- Duración

La Federación ha sido constituida por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos o en la legislación vigente, se determinen a tal efecto.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

La Federación fija su domicilio en Valencia, calle Onteniente, nº 3-B, pudiendo proceder a su traslado por acuerdo de su Junta Directiva, debiendo comunicar dicho traslado al Organismo correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Ámbito territorial.

La Federación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la Provincia de Valencia, sin perjuicio de la actividad que puede desarrollar en otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

ARTÍCULO 5.- Ámbito objetivo.

Constituirá la esencia de la Federación, la representación, defensa y promoción de los intereses profesionales colectivos de los colectivos de empresarios miembros de la misma, en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines de la Federación, y siempre, la defensa del empresario de hostelería como tal, ora fuere autónomo, ora persona jurídica.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
d. 12 ENE. 2012 Hora 3
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

TITULO II
FINES Y COMPETENCIAS

Rafael Vidal Ferrandis
Secretario General FEHV

ARTÍCULO 6.

6.1.- Son fines de la Federación.

Son fines fundamentales de la Federación, la gestión, defensa y coordinación de los intereses de los empresarios de la hostelería de la Provincia de Valencia. **Así mismo, como asociación empresarial que es, tiene como fines los de intervenir en las relaciones sociales, contribuyendo, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como la negociación colectiva laboral, el planteamientos de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales.**

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Además de estos fines fundamentales, serán fines de la Federación,

1º.- Promover el desarrollo económico y social del Sector de la Hostelería en beneficio del interés de la industria en general.

2º.- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, asumiendo la iniciativa de relación entre ellos e interviniendo en la mediación que pudiera ser necesaria para solucionar diferencias surgidas entre los mismos.

3º.- Representar y defender los intereses y los derechos y acciones de los miembros de la Federación ante cualquier clase de tribunales y organismos públicos o privados, así como ante la Administración del Estado y los Órganos competentes de la Unión Europea.

4º.- Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para su funcionamiento,

constituir y participar en fundaciones y sociedades mercantiles y cualquier otro acto de lícito comercio.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d. 12 ENE. 2012 Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

5º.- La defensa y promoción del medio ambiente.

6º.- La defensa de los intereses de los trabajadores autónomos.

6.2.- Son Funciones de la Federación:

a) Representar, gestionar y defender los intereses, derechos y acciones de sus miembros en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con la Administración, Tribunales de Justicia y otras instituciones públicas, así como en relación con las organizaciones de trabajadores. En cualquier caso, la federación deberá obtener el reconocimiento público de entidad representativa del sector con la finalidad de ser oída en cualquier modificación legislativa, reglamentaria, que pudiere afectar directa o indirectamente a sus miembros.

b) Fomentar los vínculos entre sus miembros, ofreciendo las medidas de diálogo y mediación que pudieran resultar precisas para solventar diferencias entre los mismos, a cuyo efecto, el comité arbitral velará para la solución de cualquier controversia que tuviere su origen, no sólo en la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, sino para solucionar cualquier problema que pudiere suscitarse entre sus miembros o entre éstos y la propia federación, e incluso entre los órganos que la integran y los asociados. Por el mero hecho de pertenecer a la federación se considera que las decisiones de este comité serán ejecutivas con carácter inmediato salvo la suspensión de su ejecución por la jurisdicción ordinaria.

c) Promover y ayudar al desarrollo de las asociaciones miembros de la Federación, cuando así lo soliciten dichas asociaciones.

d) Promover el avance y desarrollo en la gestión de un Asociacionismo profesional y moderno, de sus Asociaciones y empresas asociadas, y de todo el colectivo empresarial y profesional de la Hostelería, de modo especial mediante:

- La difusión y elaboración de datos de interés para el Sector, sus Asociaciones y sus empresas.
- La búsqueda y difusión, así como la ayuda para su solicitud, si fuera necesario, de fondos públicos que redunden en beneficio del Sector, sus Asociaciones y sus empresas, tanto en el ámbito nacional como europeo.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

- La participación y articulación de proyectos nacionales y trans-nacionales que puedan beneficiar directa o indirectamente a mejorar la competitividad del Sector, sus Asociaciones y sus empresas.
- La creación y eficaz desarrollo de "Grupos de Trabajo" por afinidad de problemáticas comunes, para buscar la solución más eficaz y beneficiosa que demande el Sector, sus Asociaciones y sus empresas.
- La organización y gestión de Congresos, Jornadas, Ferias y cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de la Hostelería en su conjunto, tratando de contribuir a incrementar el prestigio y dignificación del Sector, sus Asociaciones y sus empresas.
- La organización, realización y gestión de entidades, bajo la fórmula jurídica más eficiente a de cara a sus fines específicos, para desarrollar servicios estratégicos para el Sector, con alto valor añadido y con la mayor profesionalidad posible, tales como: la Formación en todas sus modalidades, la Investigación, Desarrollo e Innovación, la Calidad, la Seguridad Alimentaria y la Prevención de Riesgos Laborales, la edición, difusión y venta de publicaciones.

Rafael Vinals Ferrandis
Secretario General FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
d. 12 ENE. 2012 Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

e) La representación y defensa colectiva en las relaciones de trabajo.

f) Organizar y mantener los servicios necesarios para una mayor eficacia y cumplimiento de sus fines.

g) Elaborar recomendaciones y principios sobre actuación empresarial y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la empresa y adoptar las pertinentes resoluciones en orden a actuaciones concretas.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

h) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las demás entidades nacionales, provinciales y locales, tanto españolas como extranjeras, de análoga naturaleza y finalidad.

i) Establecer y fomentar los vínculos y colaborar con otras entidades de carácter empresarial, así como de consumidores y las de carácter oficial o públicas, que persigan parecidas finalidades pudiendo afiliarse o confederarse, en su caso, según proceda, con organizaciones nacionales o internacionales, en aras a defender y promover los derechos e intereses del Sector.

j) Promover y participar en Entidades, Fundaciones e Instituciones relacionadas con el Sector, tanto en los ámbitos nacionales como internacionales.

k) La defensa de las empresas frente a cualquier tipo de intrusismo o competencia desleal, la impugnación de actos y disposiciones lesivas. La

federación, previo informe de su servicio jurídico y acuerdo adoptado por la Junta Directiva, estará obligada a impugnar cualquier acto administrativo, acto de destinatarios plurales, disposiciones generales, reglamentos, que ostensiblemente perjudicasen al sector. Igualmente la federación podrá proponer modificaciones a la normativa que, estando en vigor, no respete la realidad social o se hubiere quedado obsoleta, siempre actuando en beneficio de los asociados y del sector económico que le es propio.

l) Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la legítima defensa de los intereses de los miembros de la Federación y del colectivo empresarial de la Hostelería.

Rafael Vinals Ferrandis
Secretario General FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
d
12 ENE. 2012
Hora:
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ll) promover la acción formativa intensa, tanto del empresariado como de sus trabajadores.

ARTÍCULO 7.

Para alcanzar los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la Federación:

a) Facilitar a las Asociaciones que la integran, la participación en todas las actividades que colectivamente puedan plantearse, en defensa de sus intereses, o como promoción de objetivos económicos, industriales, comerciales, etc.

b) Promover entre los asociados vínculos de solidaridad y amistad.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

c) Relacionarse con la Administración, sea Local, Autonómica, Estatal o Internacional, estableciendo acuerdos, convenios, colaboraciones, etc., una vez cumplidos los trámites que estos Estatutos exigen para los compromisos adquiridos puedan obligar a sus asociados.

d) Servir de centro de documentación para todos sus miembros, siendo el centro de recepción y emisión de información de las Asociaciones recopilando datos, estadísticas, estudios, etc., de interés conjunto de las mismas.

e) Promover la acción formativa intensa del empresario, mediante cursillos, etc.

f) Ejercitar ante los Tribunales o cualquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las leyes, en defensa de los intereses que defiende la Federación.

h) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la legislación vigente.

i) Informar a otras Federaciones o Asociaciones de Hostelería de los asuntos que le sean consultados.

j) Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le fuera solicitada por algún Organismo de ámbito superior.

k) Servir de centro de promoción de cuantas actividades no expresadas sean acordadas por los órganos directivos, o Asamblea General.

l) Negociar el Convenio Colectivo Laboral de las Asociaciones miembros de la Federación, cuando formalmente le sea solicitado por los Órganos de Gobierno de las mismas

m) Acceder y utilizar, en el marco legal existente en materia de protección de datos, los datos de los asociados para la consecución de los mencionados fines.

n) cualquier otro no especificado anteriormente, necesario para la consecución de los fines de la Federación.

TITULO III
MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS Y DE SUS REPRESENTANTES.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial ... de València
12 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 8.-

Los asociados de la Federación son sus miembros de pleno derecho, los cuales tendrán los mismos derechos y deberán de cumplir las mismas obligaciones, a excepción de las cargas económicas que serán directamente proporcional al número de asociados que cada asociación miembro de pleno derecho tenga.

La presentación de solicitud de adscripción en la Federación implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes Estatutos, de las normativas reglamentarias y Acuerdos asociativos de eficacia colectiva vigentes en el momento de la afiliación y de cuantas decisiones puedan ser adoptadas por los órganos de gobierno de la Federación.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

A tal efecto, serán "miembros de pleno Derecho", las asociaciones y federaciones, que tengan su ámbito de actuación dentro del ámbito de la Provincia de Valencia, y que tengan entre sus fines la defensa de los intereses de las empresas dedicadas al sector de la hostelería y que, obviamente, deseen formar parte de la Federación.

Para ser miembro de pleno derecho de la Federación deberá de solicitarse de forma expresa a la Junta Directiva de la Federación, quien declarará formalmente la condición de socio si se cumplen las condiciones previstas en estos Estatutos.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Las asociaciones y/o federaciones se dividen en dos grandes grupos, las sectoriales y las territoriales.

Se entiende por asociación y/o federación "sectorial", aquélla que represente a empresarios cuyos locales o establecimientos abiertos al público sean susceptibles de ser clasificados dentro del mismo grupo, según la legislación vigente en la Comunidad Valenciana.

Se entiende por asociación y/o federación "territorial", aquélla cuyo ámbito de actuación fuere el municipio o la comarca, con independencia del sector definido por la legislación vigente.

Si una asociación y/o federación tuviere, según estos estatutos, a su vez la clasificación de sectorial y de territorial, únicamente se podrá adscribir a una de las dos clases, sin que pueda concurrir en ambas de forma simultánea.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Son además "asociados colaboradores", con voz, pero sin voto, en los Órganos de Gobierno, cuando así lo soliciten con antelación suficiente, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sin estar dentro del sector de hostelería, tengan en su objeto, una relación clara con el sector, y que sean admitidos por la Junta Directiva.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d.....
12 ENE. 2012
Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/.....133.....

ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.-

La condición de miembro de la Federación se pierde:

a) Por renuncia de la organización federada.

b) Por separación acordada en la Asamblea, y por mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Federación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente

adoptados, previa apertura de un expediente contradictorio, en el que se dé audiencia al miembro que se pretenda separar.

c) El tener al descubierto durante más de 90 días el pago de las obligaciones vencidas, y no satisfechas en el plazo de 15 días desde que el asociado fuera requerido de pago de forma fehaciente fehacientemente.

d) El realizar actos contrarios a los fines de la Federación, perturbar su buena administración y gobierno, desprestigiarla con actos y palabras y así mismo por ofender gravemente a otro socio, dentro del ámbito de las actividades de la Federación.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
d.
1 2 ENE. 2012
Hora:
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

e) Por extinción de la organización.

La pérdida de la condición de socio por alguna de las razones que se contemplan en los apartados anteriores, implica la pérdida de cualquier derecho que tuviere para con la Federación, incluido cualquier derecho de contenido económico y/o patrimonial, al estar vinculado dicho derecho a la condición de socio, y no ser susceptible de comercio ni transacción, la condición de socio o miembro de la Federación.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Los asociados que hayan sido dados de baja, podrán ser readmitidos una vez desaparecidas las causas que motivaron su separación, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General a petición expresa de la Junta Directiva, y por mayoría simple de sus miembros en ambos casos. La readmisión de cualquier miembro que anteriormente hubiese causado baja en la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA, requerirá el compromiso de abonar el importe de las cuotas líquidas vencidas y exigibles al momento en que causó baja. La Junta Directiva valorará la procedencia de condonar el importe de las cuotas correspondientes al período en el que dicho miembro se mantuvo en baja, en la cuantía y forma que acuerde en cada caso el Comité Ejecutivo, sin que hasta su total pago pudiere actuar con plenitud de facultades y en ejercicio de los derechos que reconocen los estatutos a sus miembros de pleno derecho.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 10.- LIBRO-REGISTRO DE SOCIOS.

La Federación llevará el adecuado Libro-Registro de sus miembros, en el que consten todas las asociaciones federadas y sus representantes, para que en todo momento los asociados puedan conocer su composición.

A fin de que en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, así como la de sus órganos directivos, la Federación llevará un registro, en el que conste:

a) Las organizaciones miembros.

b) Los vocales y los representantes de las asociaciones miembros. Para ser miembro de los órganos de representación de la Federación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d...... 12 ENE. 2012 Hora: 8
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/......133

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

11.1. Son derechos de las organizaciones miembros de pleno Derecho que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza:

a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

e) Designar y revocar los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea de la Federación, respetando la limitación establecida en el artículo 10, apartado letra "b".

f) Utilizar los servicios de que disponga la Federación, en la forma que reglamentariamente se disponga por la Junta Directiva, y así hayan sido solicitados.

Rafael Vidals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

g) Acceder al estado de cuentas de la Federación, siempre que lo solicite por escrito a la Junta Directiva, con antelación mínima de un mes.

h) a separarse voluntariamente de la Federación en cualquier tiempo, quedando obligado a comunicar su separación de forma fehaciente a la Junta Directiva.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli 12 ENE. 2012 Hora 9
d.
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

11. 2. Son derecho de los representantes de las organizaciones miembros de pleno Derecho, vocales de la Asamblea General:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos, cuando proceda.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.

c) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Federación con arreglo a lo que a tal efecto dispongan los presentes estatutos.

d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo dentro del sector hostelero y turístico y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

e) Instar a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo de la Federación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asumen.

f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que haya sido elegidos.

g) Presentar propuestas de resoluciones para incluir en el Orden del Día de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, en su caso, del Comité Ejecutivo.

11. 3. Son derechos de los Asociados a través de las Asociaciones miembros de pleno de la Federación, mientras dichas asociaciones cumplan con los requisitos que le son propios para con la Federación, los siguientes:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación, ostentar cargos directivos y emitir su voto en los Órganos de Gobierno, siempre que fueren designados por sus propias Asociaciones que formalmente son miembros de pleno derecho de la Federación

Rafael Vidal Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

b) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Federación, con el alcance que haya establecido la Junta Directiva.

c) Beneficiarse de los servicios profesionales que gestiona la Federación y de los acuerdos preferenciales que ésta suscriba, en las condiciones acordadas para ello.

d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación en aquéllas cuestiones que les afecten, bien de forma directa, mediante comunicaciones periódicas, bien de forma indirecta a través de las Asociaciones de las que formen parte como miembros.

e) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día en las reuniones a las que pudieren ser invitados, formular propuestas y peticiones a sus representantes para que éstos las trasladen a la Federación, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y las normas jurídicas de general observancia.

Rafael Vinals Ferrandis
Secretario General FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Fol. 1 2 ENE. 2012 Hora:
PRESENTACIÓ
DIPOSIT Núm. 48/ 133

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos, descritos en el presente precepto.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

12.1. Son deberes de las organizaciones miembros de Pleno Derecho:

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

e) No entorpecer las actividades de la Federación y prestar la necesaria colaboración a la misma.

f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de la Federación.

g) procurar, si así lo acuerda la Asamblea o la Junta Directiva de la Federación, la colaboración efectiva de sus propios asociados en situaciones que por ser extraordinarias, sea preciso o necesaria dicha colaboración.

12.2. Son deberes de los representantes de las organizaciones miembros de pleno Derecho, vocales en la Asamblea General:

a) Participar en la elección de los distintos órganos de gobierno.
b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
c) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
d) Respetar la libre manifestación de pareceres y ajustar su actuación a las Leyes, Estatutos y Representantes de la Federación.

El incumplimiento de los representantes de los miembros de pleno Derecho, se considerará incumplimiento de los referidos miembros si éstos no los sustituyeran a requerimiento motivado de la Federación.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

TITULO IV
ORGANOS DE LA FEDERACIÓN

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d.....
12 ENE. 2012
Hora 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 13.- Órganos de Gobierno.

1) Son Órganos de Gobierno de la Federación:
- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente de la Federación.

2) Son Órganos Asesores: las comisiones especializadas de trabajo que se creen, con la composición, ámbito de estudio y competencias que la Junta Directiva considere conveniente.

3) Son cargos directivos de la Federación:
- Los Vicepresidentes.
- Tesorero-Contador
- El Gerente.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

4) Son órganos de control de los actos de la Federación y de sus miembros en su relación con la Federación:

- El Comité Arbitral.
- La Secretaría de la Federación.
- **La Comisión de Buen Gobierno**

Las deliberaciones de las reuniones de los órganos de gobierno regulados en este artículo serán secretas y confidenciales. El incumplimiento por cualquiera de sus miembros de este régimen de confidencialidad, previa tramitación de expediente informativo/sancionador según se establece en el régimen disciplinario en los presentes estatutos, pudiendo conllevar el cese en su condición de miembro del órgano correspondiente.

GENERALITAT VALENCIANA
Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
Foli d. 12 ENE. 2012 Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

Rafael Vilar Ferrandis
Secretario General FEHV

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.

14.1.- COMPOSICIÓN.

Es el Órgano Supremo de Gobierno y estará integrada por diez representantes de cada uno de los miembros de pleno Derecho de la Federación, elegidos por las respectivas Juntas Directivas de cada una de las Asociaciones.

14.2.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación de Hostelería que podrá estar asistido en cada sesión que se celebre por dos miembros, el de mayor y menor edad de los asistentes, que formarán, los tres, la mesa de la Asamblea a los meros efectos de dirigir los debates.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

14.3.- FUNCIONAMIENTO.

La Asamblea General quedará válidamente constituida si asisten en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes; constituyéndose en segunda convocatoria media hora después, siempre y cuando el número de asistentes sea igual al número de miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo el acuerdo de disolución, que requerirá quórum especial de las 3/4 partes y salvo los quorums específicos que sean determinados en los presentes estatutos para la adopción de otros acuerdos singulares.

14.4.- CONVOCATORIA.

Para la válida constitución de las sesiones de la Asamblea General, será necesario la previa convocatoria dirigida a los vocales nombrados por las Asociaciones miembros de pleno derecho de la Federación, mediante correo certificado con una antelación de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea, y en la que figurará el Orden del Día, de los puntos y acuerdos que se van a tratar en la reunión.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
12 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/... 133

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al veinte por ciento.

14.5.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias en su calidad de órgano soberano de la Federación:

1) La Modificación de los Estatutos.

2) La Aprobación de los planes y programas de actuación de la Federación.

3) Fijar las representaciones correspondientes a cada una de las organizaciones miembros y la composición inicial de la Asamblea para cada período electoral.

4) Aprobar los presupuestos y su liquidación, así como las cuotas de pertenencia a la Federación, que deberán ser satisfechas por los miembros de pleno derecho en función de los asociados que tuviere cada una de ellas a 31 de diciembre de cada año.

5) Aprobar la Memoria anual de actividades.

6) Acordar la baja de los miembros de la Federación.

7) Acordar la convocatoria de elección a Presidente.

8) Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Federación y sobre incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.

9) Aprobar la reglamentación de régimen interior, y de régimen electoral y de determinación del régimen orgánico del Comité arbitral.

10) Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Federación.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 15. LA JUNTA DIRECTIVA.

15. 1.- DEFINICIÓN.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli 1 Hora 5
2 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

Es el Órgano Colegiado permanente de actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación, en el cual están representadas todas las asociaciones miembros de pleno derecho de la Federación.

15.2.- COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará compuesta por dos representantes de cada uno de los miembros de pleno Derecho de la Federación, designados a tal efecto por cada una de las asociaciones miembros de pleno derecho, **mediante votación libre y secreta,** según el régimen jurídico establecido en los estatutos de cada asociación para la elección de representantes.

Rafael Vidal Ferrandis
Secretario General FEHV

Además de los representantes designados por las asociaciones miembros de pleno derecho, asistirá con voz y voto a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Presidente de la Federación.

15.3.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la Federación, y quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes en 1ª convocatoria, y en 2ª convocatoria, media hora más tarde con un tercio de sus componentes. El sistema de votación se regirá por idéntica norma de las indicadas para la Asamblea General, pudiendo en caso de empate, ejercitar la facultad de voto de calidad del Presidente.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su conocimiento o publicidad, teléfono, mail, carta, fax, burofax, etc., y siempre con una antelación mínima de 24 horas, a su fecha y hora de celebración.

15. 4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

1) Dirigir las actividades de la Federación, dando cuenta de las mismas a la Asamblea en cada una de las sesiones "ordinarias" que sea convocada la misma, a través de un comunicado que leerá al comienzo de cada sesión "ordinaria"

2) Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

3) Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.

4) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, e informar las cuotas a cobrar por pertenencia a la Federación a sus asociados, una vez formadas, en ambos casos por el Comité Ejecutivo, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

Rafael Vinuesa Ferrandis
Secretario General FEHV

5) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, siempre que no fuere competencia de la Asamblea.

6) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación.

7) Redactar el previo informe técnico y económico para la adquisición de bienes y la obtención y formalización de créditos, siempre que unos u otros supongan un endeudamiento superior a un tercio del presupuesto anual de la Federación.

8) Constituir comisiones especializadas de duración permanente o temporal, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Fòli: Hora:
d. 12 ENE. 2012 9
PRESENTACIÓ
Núm. 467 133

9) El nombramiento o remoción del Gerente de la Federación y del resto de los órganos de control a excepción del Comité Arbitral.

10) Autorizar la contratación de personal y servicios.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

11) Las que sean delegadas por la Asamblea General.

12) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de oportunidad de la decisión, siempre que no fuere posible su adopción por el Comité Ejecutivo. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someterle el acuerdo a ratificación.

13) Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se consideren oportunos.

14) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier tipo de recursos o demandas ante los Órganos Jurisdiccionales y de la Administración.

15) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes, de la Asamblea.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d.....
12 ENE. 2012
Hora 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 16.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

16.1.- DEFINICIÓN.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA y de asistencia a su Presidente.

Rafael Vidal Ferrandis
Secretario General FEHV

16.2.- COMPOSICIÓN.

Estará compuesto por el Presidente, los Vice-Presidentes, el Gerente, y hasta cuatro personas de confianza designadas directamente por el Presidente de la Federación. Los designados por el presidente tendrán voz, pero no voto, en las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo.

16.3.- COMPETENCIAS.

Dicho Comité Ejecutivo tiene las mismas competencias que la Junta Directiva, referidas a los períodos de tiempos comprendidos entre las sesiones ordinarias de este órgano de Gobierno cuya representación ostenta. No obstante, no podrá adoptar acuerdos cuya competencia ostente la asamblea en asuntos a adoptar con mayorías cualificadas.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Los acuerdos que adopte el Comité serán ejecutivos de forma inmediata, sin perjuicio que por parte de la Junta Directiva o de la propia Asamblea, fueren suspendidos por ser o resultar perjudiciales para la Federación.

16. 4.- FUNCIONES.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Aprobar la formación de los presupuestos y las liquidaciones de cuentas y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su ratificación y aprobación definitiva

b) Adquirir, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para su funcionamiento,

constituir y participar en fundaciones y sociedades mercantiles y cualquier otro acto de lícito comercio, siempre que dichas actuaciones económicas no representen cargas superiores a un tercio del presupuesto total de la Federación.

c) Concertar con las Asociaciones fracción de pago de atrasos o moratoria, siempre que dicho fraccionamiento resultare convenientemente garantizado en su cobro.

d) Proponer el nombramiento y cese del Gerente y del resto de órganos de control de la Federación, a excepción del Comité Arbitral.

Rafael Vilar Ferrandis
Secretario General FEHV

16. 5.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

Se reunirá cuantas veces sea necesario por iniciativa del Presidente o de cualquiera de sus miembros y como mínimo, una vez cada quince días.

Para la validez de sus acuerdos, se requerirá la presencia efectiva de la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones podrán celebrarse con plena validez mediante videoconferencia o cualquier otro medio que posibiliten las nuevas tecnologías.

De los acuerdos que adoptare el Comité se deberá dar cuenta de los mismos a la Junta Directiva mediante copia literal que será insertada como documento a facilitar a los miembros de la Junta Directiva en el mismo acto de la convocatoria.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d... 12 ENE. 2012 Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/.....133.....

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 17.- LA PRESIDENCIA.

17.1.- SU ELECCIÓN.

El Presidente de la Federación será elegido de entre los vocales de la Asamblea General propuestos por las Asociaciones miembros de pleno derecho de conformidad con el procedimiento que establezcan sus estatutos.

La duración de su mandato será de cuatro años.

17.2.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

1) Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, y previo el correspondiente acuerdo otorgado por la Junta Directiva.

2) Otorgar poderes de representación técnica-procesal, previo acuerdo de la Junta Directiva.

3) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

Rafael Viñals Serrandis
Secretario General FEHV

4) Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o en su defecto de algún miembro de la Junta Directiva.

5) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Federación.

6) Autorizar los pagos y ordenar los gastos dentro del presupuesto aprobado y con intervención del Tesorero-Contador.

7) Adoptar, a propuesta del Comité Ejecutivo, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Federación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, a los Órganos de Gobierno competentes, según su naturaleza.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foll: 1 2 ENE 2012 Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

8) Designar cuatro miembros de su confianza para su pertenencia al Comité Ejecutivo.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Las reuniones de los Órganos de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. En sesión ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:

La Asamblea General, dos veces al año necesariamente. La PRIMERA, durante el primer semestre del año, en cuyo orden del día deberá constar necesariamente como puntos del orden del día los siguientes:

- Informe de actuaciones realizadas por la Junta Directiva y por la Presidencia de la Federación en el semestre anterior, que serán presentadas como Memoria de actuaciones.
- Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y de la memoria presentada.

La SEGUNDA, entre los meses de Noviembre y Diciembre, en la que deberá aprobarse necesariamente el Presupuesto del ejercicio siguiente, dándose cuenta, además, del informe de las actuaciones realizadas por la Junta Directiva de la Federación en el semestre anterior.

Deberá poner a disposición de los asambleístas la documentación que se someta a consideración en cada sesión convocada con la suficiente antelación.

La Junta Directiva se reunirá cada dos meses.

2. En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

Están facultados para convocar:

Las de la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y un número de miembros de la propia asamblea superior al diez por ciento de su censo.

Las de la Junta Directiva, el Presidente o un mínimo de dos vocales.

Cuando sean convocados los órganos de gobierno por miembros de la asamblea o de la Junta Directiva, en la convocatoria deberá necesariamente de expresarse todos los puntos del orden del día que motiven la convocatoria, no dándose curso a la propuesta de convocatoria si no se cumple dicho requisito.

La petición, en escrito razonado, se presentará al Presidente con una antelación de diez días, cuando menos, a la fecha de su celebración en trámite normal, presentándose con un plazo de antelación de cinco días en trámite de urgencia.

En las sesiones extraordinarias, igualmente se deberá poner a disposición de los asambleístas la documentación que se someta a consideración en cada sesión convocada con la suficiente antelación

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 19.- VICEPRESIDENTES DE LA FEDERACIÓN.

Son cargos directivos de la Federación.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
12 ENE 2012
Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Num 46/ 133

La Junta Directiva elegirá entre sus vocales, por votación libre y secreta a los Vicepresidentes de la Federación.

Su mandato se ejercerá por el plazo de cuatro años.

Será facultad del Presidente, el establecer el orden en que los Vicepresidentes ejercerán sus funciones, durante su mandato.

Dichos Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y de acuerdo con él y por su delegación, adoptarán las decisiones que les hayan sido encomendadas.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o dimisión del Presidente, lo sustituirán en el orden establecido con las mismas facultades que aquel.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
Foli d.......... 10 ENE 2012 Hora 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 20.- EL TESORERO-CONTADOR

El Tesorero-Contador será designado y relevado libremente por la Junta Directiva por votación libre y secreta. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Tesorero-Contador cuidará de la conservación de los fondos, intervendrá en la documentación de cobros y pagos a la vez que informará a la Junta Directiva de cualquier cuestión económica de relevancia.

Este podrá delegar las funciones en los servicios de la Federación.

Será designado Vice-Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 21.- EL GERENTE DE LA FEDERACIÓN.

21. 1.- DEFINICIÓN.

La dirección del funcionamiento de los servicios administrativos de la Federación estará a cargo del Gerente que será, miembro con voz, pero sin voto de los órganos colegiados de Gobierno en la Federación.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva.

Rafael Vi[illegible]s Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

El cargo de Gerente es profesional y remunerado debiendo quedar ligado a la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA con relación laboral especial de alta dirección.

GENERALITAT VALENCIANA
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
d.
12 ENE. 2012
Hora
8
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

21.2.- FUNCIONES DEL GERENTE.

Las funciones del Gerente son:

1.- Contratar y despedir personal, previa autorización del Comité Ejecutivo, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.

Rafael Vinals Ferrandis
Secretario General FEHV

2.- Ejercer la dirección y control inmediato de los servicios administrativos de la Federación.

3.- Colaborar directamente con la Presidencia de la Federación.

4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva de la Federación, y dar cumplimiento de los acuerdos que en sus reuniones se establezcan.

5.- Asistir a las reuniones de las Asociaciones miembros de la Federación, cuando así lo soliciten con anterioridad.

6.- Cuantas otras funciones le fueren delegadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 22.-

Los Vocales y cargos electivos de la Federación cesarán:

a) A petición propia.

b) Por cesar como representante de su organización federada en el caso de Vocales de la Junta Directiva, en los casos integrantes del Comité Ejecutivo por la pérdida de condiciones de elegibilidad, y en los casos de Asesores nombrados por el Presidente por cese de éste.

c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente.

d) Por término de su mandato.

ARTÍCULO 23.- ÓRGANOS DE CONTROL DE LA FEDERACIÓN.

23. 1.- SECRETARÍA

El Secretario General de la Federación será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y ocupará la Secretaría de cada uno de los Órganos Colegiados de Gobierno de la Federación. Es un puesto técnico y profesional, con voz pero sin voto, debiendo ser, necesariamente licenciado en derecho.

Al Secretario General corresponden las siguientes funciones:

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

1º.- Levantar el Acta de las reuniones que se celebren, tener al día y custodiar los Libros reglamentarios.

2º.- fomentar que por la Federación se respete la legalidad advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pueden realizar.

3º.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

4º.- Dar traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados.

5º.- Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente en relación con actas o libros a él confiados.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
Foli 1 2 ENE. 2012 Hora: 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

6º.- Cuantas otras sean propias de su condición y le sean asignadas por los Órganos de Gobierno de la Federación.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

23.2.- COMITÉ ARBITRAL.

Tendrá como función exclusiva mediar obligatoriamente en la solución de cualquier controversia que tuviere su origen, no solo en la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, sino para solucionar cualquier problema que pudiere suscitarse entre sus miembros o entre estos y la propia Federación, e incluso entre los órganos que la integran y los asociados.

Sus decisiones serán ejecutivas con carácter inmediato salvo la suspensión de su ejecución por la jurisdicción ordinaria.

La composición y funcionamiento del Comité Arbitral será determinada mediante Reglamento específico que deberá de aprobar la Asamblea General en sesión plenaria, a propuesta del Comité Ejecutivo.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli 1 2 ENE 2012 Hora 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 24.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

La Federación se proveerá del personal técnico, administrativo, jurídico y auxiliar, necesario para su servicio.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

ARTÍCULO 25.- LAS COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALIZADAS

1. La Federación podrá constituir, a propuesta del Presidente y previo acuerdo de la Junta Directiva, las comisiones de trabajo especializadas, tanto de carácter permanente o temporal, que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación. En ningún caso, los vocales designados por las asociaciones miembro de pleno derecho de la Federación podrán formar parte de más de dos comisiones especializadas de trabajo.

Cada comisión tendrá un coordinador y estará formada por un vocal designado por cada una de las asociaciones miembro de pleno derecho de la Federación, a excepción de las especialidades que se establecen en los presente Estatutos.

Las propuestas, criterios, dictámenes y demás actuaciones de las comisiones especializadas de trabajo deberán ser ratificados por el correspondiente órgano de gobierno de la Federación.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

De las reuniones de las comisiones especializadas de trabajo se redactará un acta que será puesta en conocimiento del correspondiente órgano de gobierno de la Federación.

Perderán la condición de vocal de una comisión especializada de trabajo, aquellos integrantes que, sin causa justificada, dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas. La pérdida de la condición de miembro de la comisión será automática y la elección subsiguiente se promoverá en el plazo de un mes por el órgano al que corresponda su nombramiento.

2. Serán obligatoria la constitución de las siguientes comisiones especializadas:

Una Comisión Económica, que por su especial necesidad de conocimiento asociativo, económico y financiero, estará formada por el Presidente de la Federación, el Tesorero, el Gerente, la Dirección Financiera y los responsables de área de la Federación así como, por un empresario designado por el Presidente.

Y una Comisión de Buen Gobierno que se regirá por lo dispuesto en su propio reglamento de régimen interno que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Fol. 9
2 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 48/ 133

Rafael Vilanís Ferrandis
Secretario General FEHV

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 26.- 1.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus por la Federación, fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

2. La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

3. Los asociados podrán acceder a toda la documentación- que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

5.- La Federación tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

Dichos recursos estarán integrados por:

a) Las cuotas mínimas de los afiliados a las Asociaciones miembros de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y Provincia, que se acuerden en Asamblea General, y que serán cobradas y gestionadas directamente por la Federación.

b) Los intereses y productos de sus bienes.

c) las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.

d) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con la legislación vigente.

6.- La responsabilidad económica de la Federación se concretará a su propio patrimonio.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de Valencia
Foli 9
12 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 27.- Los ejercicios económicos de la Federación serán anuales y coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 28.- 1.- El funcionamiento económico de la Federación se regulará por Régimen de Presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será realizado y aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto también se exigirá acuerdo de la Asamblea General.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Dicho presupuesto deberá estar ajustado a los Ingresos que se acuerde abonar por parte de las Asociaciones miembros de pleno Derecho, todo ello sin perjuicio de cualquier ingreso extraordinario que pudiere percibir la Federación.

3.- Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.

ARTÍCULO 29.- La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para examen de cualquier miembro de la Federación que lo solicite.

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 30.- La modificación de estos Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, adoptada a propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales que represente al menos un tercio de la totalidad.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Público correspondiente.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

La modificación de estos Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º) Que la Junta Directiva o, en su caso, los asociados autores de la propuesta, presenten un informe por escrito con la justificación de la misma.

2º) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

3º) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los asociados de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4º) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el presente precepto.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIO
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foll 9 Fitxa
12 ENE 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 484 133

TÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 31.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

La disolución voluntaria de la Federación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de las 3/4 partes de sus componentes.

ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos en la Asamblea General que acuerde la disolución y liquidación de la Federación.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva, el Presidente o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Rafael Vinals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli 9 d. 12 ENE 2012 Hores
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm 46/ 133

TÍTULO VIII
CONTROL A LA ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE
BASES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 33.- ELECCIONES A PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN.

La convocatoria a elecciones a Presidente, deberá efectuarse por lo menos con una antelación mínima de un mes, notificándosela todos los vocales miembros de la Asamblea General, a los efectos de presentar candidaturas las diferentes asociaciones que fueren miembros de pleno derecho de la Federación.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Dichas candidaturas deberán anunciarse con una anticipación de cinco días a la fecha en que se haya señalado para la celebración de la Asamblea General en que se efectúen las elecciones, en los propios locales de la Federación.

La Junta Directiva aprobará el reglamento electoral que recoja las normas para la convocatoria del acto electoral de elección de Presidente, y su desarrollo.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
d. 12 ENE. 2012 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 34º.-PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. Para toda clase de elecciones de representación social, será admitida la votación por correo, e igualmente la delegación de voto, personal e irrevocable, debiendo desarrollarse en las diferentes convocatorias electorales los procedimientos convenientes para la emisión y cómputo de tales votos, debiendo siempre garantizarse la representación e identidad del votante, la libertad y el secreto del voto, así como la facilidad de su emisión y la seguridad de su recepción por la Mesa Electoral mediante correo certificado o certificación notarial al menos 24 horas antes del acto electoral de que se trate. **La delegación de voto deberá ser presentada ante la Mesa en el mismo día señalado para la celebración de la votación, y sólo podrá ser realizada, bien mediante documento público ante Fedatario, documento privado de mandato con firma reconocida por Fedatario Público, o por Funcionario Público en el ejercicio de sus funciones públicas o por Gestor Administrativo Colegiado, Director de Entidad Bancaria o ante la Secretaria de la Federación.**

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

2. Con una anticipación de, al menos, de un mes a la fecha en que la elección haya de tener lugar, la Federación comunicará a cada organización miembro la composición de la Asamblea General para el próximo período, y convocará simultáneamente al Pleno de la nueva Asamblea General.

3. Hasta 15 días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros presentarán a la Federación la relación de

sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

4. Hasta 5 días naturales inclusive, antes del día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Federación las candidaturas para la Presidencia de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli 9
d. 12 ENE 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

ARTÍCULO 35º. VOTACIÓN.-

1.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL.

Con carácter previo e inmediato a la celebración de la votación se constituirá la Mesa Electoral cuyos componentes serán tres, a saber, el Secretario General y el miembro de mayor edad de los concurrentes y el de menor edad de los concurrentes. Obviamente no podrán ser miembros de la Mesa electoral los candidatos a Presidente de la Federación.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

2.- VOTACIÓN.

Una vez constituida la Mesa se procederá a la votación de forma libre, secreta y democrática.

Una vez introducidos en la urna, por el Secretario, los votos validamente emitidos por correo, cada miembro de la Asamblea depositará en ella la papeleta en la que consten los nombres de los candidatos a los que vote para Presidente de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA. Se tendrá por no puestos los nombres que excedan del número de candidatos a elegir.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

En cuanto a la candidatura de Presidente de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA, será proclamada aquella que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 36º.- REGLAMENTO ELECTORAL.

La Junta Directiva deberá de proceder a la redacción, para su aprobación por la Asamblea General, del Reglamento Electoral, que contendrá como mínimo los siguientes puntos:

1.- Calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
d. 12 ENE. 2012
8
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

.- Convocatoria.
.- Censo y correcciones al mismo.
.- Presentación de candidaturas.
.- Estudio y aceptación de las mismas.
.- Divulgación e impugnaciones.
.- Celebración de las elecciones (votaciones)
.- Impugnaciones.
.- Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

2.- Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.

3.- Elección y nombramiento de los componentes de la Junta Electoral. La Junta Directiva asumirá las funciones de Junta Electoral hasta la presentación y aceptación de las candidaturas. A partir de dicho momento, se nombrarán dos miembros por cada candidatura, en la forma prevista por el apartado anterior, quienes pasarán a ejercer tales funciones, junto al Presidente y Secretario cesante, tomando sus acuerdos por mayoría simple.

Rafael Vidal Ferrandis
Secretario General FEHV

4.- Las candidaturas a Presidente deberán de ser presentadas por la Asociación miembro de pleno derecho. No obstante, si sólo se presenta una candidatura, ésta será proclamada directamente por la Junta Electoral.

Para cualquier tipo de reunión de los órganos de gobierno de la Federación, la delegación de voto será personal y se acreditará mediante documento escrito con firma del delegante y del delegado, efectuado de forma que no ofrezca duda alguna sobre la autenticidad del mismo y la veracidad de las firmas, donde conste con claridad que el delegante confiere la representación en el delegado, según ha quedado descrito anteriormente en los presentes estatutos.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

TÍTULO IX
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 37. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

ARTÍCULO 38º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos o Reglamentos adoptados por la Asamblea General, dará lugar a las sanciones pertinentes que se impondrán, previa instrucción del oportuno expediente Sancionador, y cuya tramitación se sujetará a las siguientes reglas:

1ª.- Los expedientes disciplinarios serán iniciados por acuerdo de la Junta Directiva, de oficio o a instancia de al menos dos asociados, en el que además se procederá a la designación de entre sus miembros del instructor y secretario del expediente, por turno de reparto, empezando por los de mayor edad, y con exclusión del Presidente y Secretario General. En el supuesto de ser interesada la incoación de expediente por los asociados, será necesario previo informe favorable de los servicios jurídicos de la asociación.

2ª.- El instructor designado recabará la información y documentación que sea precisa y formulará el correspondiente Acuerdo de Incoación, que será notificado al interesado.

3ª.- El interesado dispondrá de un plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del anterior, para realizar por escrito las alegaciones en su descargo y presentar y proponer las pruebas que mejor convengan a su derecho.

4ª.- A la vista del escrito de descargo y de las pruebas presentadas por el interesado, el instructor del expediente formulará Propuesta de Resolución, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva, excluido Presidente y Secretario General, la cual dictará la resolución que proceda y que será notificada igualmente al interesado.

5ª.- Contra dicho acuerdo podrá interponerse en el plazo de 10 días Recurso Ordinario ante el Presidente y Secretario General, entendiéndose estimado si en otro plazo igual no se hubieran pronunciado al respecto. Contra el acuerdo estimatorio expreso o por silencio positivo, y contra el desestimatorio no cabrá recurso alguno, pudiendo los interesados dirigirse a la jurisdicción ordinaria competente en auxilio de sus intereses.

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

ARTÍCULO 39º.- En lo no previsto por el anterior artículo, el Expediente y Resolución se ajustaran a las prescripciones del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el RD 1.398/93 de 4 de Agosto.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli
d. 12 ENE. 2012 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli d. 12 ENE 2018 Hora 9
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

TÍTULO X
MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 40.

En sesión extraordinaria de la Asamblea, previa convocatoria realizada a tal efecto por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, se debatirá la destitución del Presidente de la Federación, si hubiere perdido la confianza de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea, en sesión específica, oirá primero al representante de los proponentes de la moción, y seguidamente escuchará al Presidente que es cuestionado por dichos proponentes.

Una vez oídas las partes, y en votación secreta, la Asamblea decidirá por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, si accede a la moción de censura planteada.

Si la moción es rechazada, las Asociaciones proponentes no podrán plantear nueva moción de censura, amparada en idéntica causa o similar motivo que fundamentó la moción rechazada durante un período de un año, salvo que viniere avalada por la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

Rafael Vidals Ferrandis
Secretario General FEHV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un período de transición de un AÑO a contar desde el día de hoy, diez de diciembre de dos mil siete. Dicho plazo podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres, siempre que así se acordase por la Junta Directiva de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia al final de cada anualidad, con la finalidad de procurar que todas y cada una de las asociaciones locales, bien se integren como miembros de pleno derecho en la Federación, bien se agrupen en asociaciones comarcales que serán las que se integren como miembros de pleno derecho.

Durante el período de transición, todas las asociaciones locales existentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que tuvieren y disfrutaren a día de hoy, diez de diciembre de 2007.

Una vez transcurra este período de transición, entrará en vigor de pleno derecho la configuración de la Asamblea General que se desprende de estos estatutos.

Durante este período de transición, la integración de cualquier asociación "local" como miembro de pleno derecho será automática si así lo decide su

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Asamblea, bastando la mera comunicación a la Junta Directiva de la Federación para su reconocimiento como miembros de pleno derecho.

Igualmente, la agrupación de asociaciones locales en comarcales, con la finalidad de su plena integración en la Federación, será automática si así lo decide el órgano Gestor de la Comarcal, bastando la mera comunicación a la Junta Directiva de la Federación para su reconocimiento como miembros de pleno derecho.

Una vez que expire el período transitorio, las asociaciones locales que no se hubieren integrado en la Federación como miembros de pleno derecho, seguirán disponiendo de los mismos servicios que en la actualidad les presta la Federación, mediante la firma de protocolos de colaboración en tal sentido, pero no serán consideradas miembros de la Federación. A tal efecto, se creará una COMISIÓN DELEGADA en la Federación para tener un permanente contacto con las Asociaciones Locales que no se hubieren integrado en la Federación.

Dicha Comisión será la encargada de transmitir a la Junta Directiva la problemática existente en las asociaciones locales no integradas en la Federación, con la finalidad de proceder, en su caso, a la firma de los protocolos de colaboración específicos que resulten necesarios.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
12 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133

Rafael Viñals Ferrandis
Secretario General FEHV

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.

Se faculta a la Junta Directiva de la Federación para elaborar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo y aplicación de los presentes estatutos, y en especial:

a) aprobación del reglamento de desarrollo y funcionamiento del Comité Arbitral

b) aprobación del reglamento de procedimiento electoral

c) aprobación del reglamento de establecimiento de sedes territoriales de la Federación distribuidas por Comarcas. En dicho reglamento deberán ser condiciones de creación de dichas sedes, las siguientes: la Federación y la Asociación Local o Comarcal que quede designada, procederán a determinar el nivel de colaboración económica para la implantación de dicha sede, así como para la distribución de los recursos económicos que genere cada delegación, que se destinarán, en primer término, a sufragar los costes que fueren necesarios para el mantenimiento de la sede, los servicios personales que se contraten.

Manuel Espinar Robles
Presidente FEHV

Una vez elaboradas, deberán ser aprobadas por la Asamblea General en sesión especialmente convocada a tal efecto, y con el mismo quórum que se precisa para la modificación de los estatutos.

SEGUNDA.

Se faculta expresamente a la Junta Directiva de la Federación para proceder a la rectificación y subsanación de la redacción de los estatutos a requerimiento de la Administración Pública competente para proceder a su inscripción en el Registro Público.

Vº Bº
Presidente

D. Manuel Espinar Robles

Fdo. **Rafael Vinals Ferrandis**
Secretario General de la Federación
Empresarial de Hostelería de Valencia

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de València
Foli 9
d. 12 ENE. 2012
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/ 133